

**Ley 4081 - Decreto N° 570
ADHIÉRESE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N° 23.030**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1. - Adhiérese la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 23.030.

ARTICULO 2. - Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 3. - De forma.

LEY N° 23.030

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIÓN Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1984, inclusive, la Ley N° 20.221 (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

ARTICULO 2° — El derecho de las provincias a participar a partir del 1° de enero de 1984, en el producido de los impuestos a que se refiere la Ley N° 20.221 (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), queda supeditado a la adhesión expresa a la presente ley por parte de cada una de ellas, la que será comunicada al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Interior y con conocimiento del Ministerio de Economía.

Si transcurridos noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, alguna provincia no hubiera comunicado su adhesión se considerar que la misma no ha adherido al régimen y los fondos que le hubieran correspondido —incluido los que deberá reintegrar por dicho período y que le hubieran sido remitidos a cuenta de su adhesión—ingresarán en un veinte por ciento (20 %) al "Fondo de Desarrollo Regional" y el saldo a "Rentas Generales de la Nación".

En casos de adhesiones posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la participación corresponderá a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la norma local de adhesión sin que puedan hacerse valer derechos de recaudaciones realizadas con anterioridad. Las adhesiones a que se refiere el presente artículo implicarán necesariamente, para su validez, la adhesión a las disposiciones del mismo.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE.
Jorge Wehbe.
Llamil Reston

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:40:00

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa